



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2773/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2773/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2024	Sentido: Desechamiento por improcedente
Sujeto obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173524001343
Solicitud	Requirió las nivelaciones de cotas entre el año 2016 hasta la fecha del sistema de monitoreo compuesto por los 1931 bancos superficiales de niveles instalados en la Ciudad de México.	
Respuesta	El sujeto obligado entregó la respuesta el día 05 de junio de 2024.	
Recurso	Inconforme, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el día 10 de junio de 2024.	
Resumen de la resolución	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE	
Palabras Clave:	Desechar, improcedencia, niveles de cotas, monitoreo, aspectos novedosos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2773/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I.Solicitud de acceso a información pública. El **23 de mayo de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173524001343.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicitan las nivelaciones de cotas entre el año 2016 hasta la fecha del sistema de monitoreo compuesto por los 1931 bancos superficiales de nivel instalados en la Ciudad

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

de México, los cuales tienen como referencia el banco fijo de Atzacolco. Esta información se utilizará para un trabajo de Maestría en Ciencias de la Tierra en la UNAM”

Datos complementarios: NIVELACIÓN DE PRECISIÓN DE BANCOS DE NIVEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DETERMINAR LAS ZONAS DE MAYOR HUNDIMIENTO DEL 2016 A LA FECHA

[SIC]

II. Respuesta. Con fecha 05 de junio de 2024, el sujeto obligado contestó la petición de la persona recurrente, entregando el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-07643/DGPSH/2024**, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por su Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, documento que aparece un anexo, documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-07643/DGPSH/2024

Al respecto, anexo archivo en pdf, que contiene los datos de nivelación del año 1996 al 2021, de los 1931 bancos de nivel a cargo de este Órgano Desconcentrado.

No. DE FOLIO	TABLA RESUMEN DE COTAS							
	COTA 1996	COTA 1998	COTA 2000	COTA 2002	COTA 2005	COTA 2007	COTA 2016	COTA 2021
1	2229.64500	2229.41700	2229.15300	2228.87700	2228.50800	2228.19100	2227.38203	2226.82590
2	2229.68900	2229.52000	2229.31700	2229.08900	2228.78000	2228.59700		2227.59535
3	2229.18500	2228.96100	2228.69600	2228.41300	2228.05500	2227.74100	2227.50653	2227.08181
4	2229.67600	2229.44300	2229.17800	2228.90000	2228.55400	2228.22000	2227.49728	2227.06923
5		2229.29000	2229.01900	2228.74600	2228.39500	2228.08500	2227.30795	2226.88997
6	2229.60300	2229.32100	2229.01900	2228.89000	2228.46700	2228.08100	2227.12028	2226.69995
7	2229.34400	2229.07600	2228.82700	2228.47200	2228.08500	2227.80800	2226.77682	2226.18102
8	2231.85700	2231.49300	2231.10300	2230.61100	2230.04200	2228.71900	2228.13622	2227.32250
9		2233.05100	2232.80000	2232.46800	2232.09300	2231.81600	2230.80944	2230.22836
10	2228.75900	2228.35600	2227.93700	2227.42200	2226.86200	2226.48200	2224.93601	2224.33975
11	2229.65300	2229.28300	2228.95900	2228.53300	2228.07500	2227.79900	2226.46041	2225.72123
12	2228.79700	2228.39200	2227.96800	2227.43300	2226.88100	2226.41900	2224.89997	2224.00244
13	2228.27400	2227.84300	2227.45600	2226.97700	2226.47600	2226.08000	2224.78281	2224.18659
14	2228.60800	2228.10100	2227.64100	2227.07400	2226.47200	2226.07200	2224.28033	2223.32399
15	2228.54300	2228.14200	2227.78550	2227.44512	2227.03900	2226.73090	2226.75993	2225.32717
16	2227.80100	2227.30700	2226.91260	2226.51313	2226.95900	2225.55498	2224.14253	2223.92621
17							2225.70607	2225.29233
18							2225.25759	2224.70637
19							2224.14252	2223.57182
20							2226.81521	2226.46813
21							2226.95557	2226.65067
22								

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

Del esquema anterior se trae a colación como muestra representativa de la información proporcionada por el sujeto obligado a través del anexo adjunto, con la finalidad de ajustarlo a la economía procesal toda vez que ya obran en contancias.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, de manera medular lo siguiente:

“Buenos días, muchas gracias por la información proporcionada, pero ¿será que me pueden compartir por favor la nomenclatura y coordenadas de cada uno de los 1931 bancos superficiales de nivel para facilitar el tratamiento de la información, y si es posible en formato tipo Excel (.xlsx) o texto (.txt)? Se los agradecería mucho. Saludos.” (Sic)

Finalmente, este Instituto presenta el Recurso de Revisión ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

De las constancias expuesta se debe de traer a colación la Ley Local de Transparencia que indica lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de desechamiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravio
<p>Se solicitan las nivelaciones de cotas entre el año 2016 hasta la fecha del sistema de monitoreo compuesto por los 1931 bancos superficiales de nivel instalados en la Ciudad de México, los cuales tienen como referencia el banco fijo de Atzacolco. Esta información se utilizará para un trabajo de Maestría en Ciencias de la Tierra en la UNAM</p> <p>Datos complementarios: NIVELACIÓN DE PRECISIÓN DE BANCOS DE NIVEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA DETERMINAR LAS ZONAS DE MAYOR HUNDIMIENTO DEL 2016 A LA FECHA</p>	<p>Buenos días, muchas gracias por la información proporcionada, pero ¿será que <u>me pueden compartir por favor la nomenclatura y coordenadas de cada uno de los 1931 bancos superficiales de nivel para facilitar el tratamiento de la información, y si es posible en formato tipo Excel (.xlsx) o texto (.txt)?</u></p> <p>Se los agradecería mucho. Saludos.</p>

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, al realizar el análisis de la solicitud de inicio se puede observar que **lo argumentado modifica el sentido de la solicitud, es decir que lo que expone como agravio, no fue como lo requirió en un origen**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio percibiendo un cuestionamiento diverso.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE;**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2773/2024

Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV